



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 021-2021-GRA/CR.

Huaraz, 29 de Enero del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **viernes 29 de Enero** del 2021, realizada en mérito a la Convocatoria N° 002-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 22 de Enero del 2021, en atención al Expediente Administrativo N° 919871, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por **JORGE LEONEL BARRETO SALAS**; y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"* el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* y el Inciso a) del Artículo 37° que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"*;

Que, el Artículo 15° Inciso g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: **"Atribuciones del Consejo Regional: (...)** Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros".

Que, el Artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que *"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:*

1. *Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
2. *Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.*
3. *Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*

GRA/CR
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Artículo 38° Numeral 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, prescribe que el cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros se suspende por incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional;

Que, mediante Escrito de fecha 25 de Agosto del 2020, el ciudadano **JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, solicita la Suspensión del cargo de Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por el plazo de 45 días, por haber incurrido en la causal establecida en el Inciso 1) del Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; bajo el argumento fáctico de que con fecha 16 de Agosto del 2020, los portales periodísticos como Covoca.pe, RPP.pe, El Comercio.pe, Ancashnoticias.com, y comunicado oficial del Gobierno Regional, el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, se encuentra internado en el hospital laderas de Essalud Chimbote, por haberse contagiado con el virus SARS-Cov-2, COVID - 19; existiendo incertidumbre sobre el tiempo de su recuperación, por lo que no podrá asumir su cargo de forma cabal, correspondiendo que se le suspenda de sus funciones de Gobernador Regional. Asimismo, con Acuerdo de Consejo N° 233-2020-GRA/CR., de fecha 01 de Diciembre del 2020, el Consejo Regional de Ancash, acuerda por mayoría, admitir a trámite la solicitud de suspensión en referencia, y ordena correr traslado del mismo a las partes, para que hagan valer su derecho de defensa. Con escrito de fecha 28 de Enero del 2021, el **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**, presenta su descargo al requerimiento de suspensión, formulado por el ciudadano Jorge Leonel Barreto Salas, señalando entre otros argumentos de defensa, que la norma establece que deben estar debidamente acreditados por el órgano correspondiente, esto quiere decir que sólo un médico y/o profesional especializado o un establecimiento de salud público y/o privado especializado, deben acreditar dichas incapacidades, que el **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa** no tiene ninguna incapacidad física, que ha superado la enfermedad del COVID-19, y que carece de objeto la suspensión;

Que, la Consejera Delegada del Consejo Regional ordena al Secretario del Consejo Regional dar cuenta de la primera agenda, sobre la solicitud de suspensión del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**, presentado por el ciudadano **JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, por la causal previsto en el Inciso 1) del Artículo 31° de la Ley 27867, precisando que con fecha 25 de Agosto del 2020, **JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, solicita la suspensión del Gobernador Regional de Ancash, por el plazo de 45 días; visto en la Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 01 de Diciembre del año 2020, el Pleno del Consejo Regional acordó admitir a trámite la solicitud y correr traslado a las partes, que les fuera notificado al señor **Leonel Barreto Salas** con el Oficio N° 1796-2020-GRA-CR-CD, de fecha 4 de Diciembre del 2020; al **Ingeniero Juan Carlos Morillo Ulloa** se le notifico con el Oficio N° 1797-2020-GRA-CR-CD, vía notarial. Luego con Oficio N° 146-2021-GRA-CR/CD, se notifica al señor Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador Regional, la convocatoria N° 002-2021-CE-GRA/CD, quien ha designado abogado y ha formulado su descargo por escrito, que en ese acto se da lectura.

Que, el Secretario del Consejo Regional informa que el relator administrativo del Consejo Regional, Darwin Ubaldo Granados, le señala que el número de teléfono del señor **Jorge Leonel Barreto Salas**, no obra pero si ha llegado a contactarse para poder notificarlo (con la convocatoria a sesión extraordinaria para tratar su pedido de suspensión), indicando que el número del peticionante es el Celular N° 943184005. Procediéndose a llamar al peticionante **Jorge Leonel Barreto Salas**, a través del relator y el Contador del Consejo Regional de Ancash, quien contesta y refiere que está en una audiencia (no podrá participar).

Que, cedido el uso de la palabra al Abogado **Carlos Fernández Beltrán** (Abogado defensor del **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**) expresa que *"Nosotros tenemos entendido lo que es una incapacidad física por las enfermedades que impiden un desarrollo, no olvidemos que tiene un espacio temporal que ha sido presentado el 25 de agosto y ahora nos remitimos a la fecha, habría una sustracción de la materia, porque ya no habría esta incapacidad, hay que establecer que a la fecha el gobernador ya no tiene una incapacidad física (...) si bien es cierto el Señor Juan Carlos Morillo sí estuvo hospitalizado (...) él se ha recuperado de esta enfermedad, el asumió sus funciones (...) en*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



situación de ello carecería de objeto amparar una solicitud de suspensión porque la solicitud se encuentra desvinculada en el tiempo (...)."

Que, el Consejero Regional **Abog. Domingo Aparicio Gómez Castillo**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay hace uso de la palabra manifestado: *"(...) en este tema la petición del ciudadano es clara y concreta, se refiere a una suspensión. El consejo tiene que tomar una decisión declarando fundado o infundado, eso es el termino correcto, que se someta a votación, gracias."*

Que, después de una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales la Consejera Delegada da por culminada el debate, sometiéndose a la votación de forma nominal el pedido de suspensión, con el voto de los Consejero Regionales en pleno, se obtiene el siguiente resultado: Veinte y dos 22 votos por el **NO** y Un 1 voto por el **SI**; en consecuencia, por **MAYORÍA**, se declara **INFUNDADO** el pedido de **SUSPENSIÓN** solicitado por el ciudadano **Jorge Leonel Barreto Salas**, por la causal prevista en el Inciso 1 del Artículo 31° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el pedido de **SUSPENSIÓN**, del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en el Cargo de **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Ancash por el plazo de 45 días, por la causal prevista en el Artículo 31° Inciso 1) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; formulado por el ciudadano **JORGE LEONEL BARRETO SALAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash y a las partes, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DELEGADA